



Resolución Jefatural de Administración

N° -131-2020-MTC/20.2

Lima, 30 de octubre 2020

VISTOS: El Informe N° 116-2019-MTC/20.22.4.1/DMMA de fecha 13.12.2019; el Memorándum N° 18454-2019-MTC/20.22.4 de fecha 17.12.2019; el Informe N° 611-2020-MTC/20.4 de fecha 24.01.2020; el Informe N° 024-2020-MTC/20.22.4/DMMA de fecha 18.02.2020; el Memorándum N° 2641-2020-MTC/20.22.4 de fecha 19.02.2020; el Memorándum N° 794-2020-MTC/20.2.4 de fecha 25.02.2020; el Memorándum N° 117-2020-MTC/20.2.2 de fecha 12.03.2020; el Memorándum N° 6332-2020-MTC/20.22.4 de fecha 28.08.2020; el Memorándum N° 2478-2020-MTC/20.2.4 de fecha 01.09.2020; el Memorándum N° 190-2020-MTC/20.2.2 de fecha 19.10.2020; el Informe Técnico N° 046-2020-MTC/20.2.4 de fecha 29.10.2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12.07.2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la



obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 22 de octubre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC (en adelante, **la Entidad**) emitió la Orden de Servicio N° 0002364-2019, a favor de la Abog. CRISTABEL ARIZA SALAZAR (en adelante, **la proveedora**) para la contratación del “*Servicio Especializado Legal en campo para la gestión de adquisición por trato directo de predios afectados por la ejecución del proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo III (Brigada 2), Puente Uchuray – Puente Sayhua*” (en adelante, **el servicio**), por la suma total de S/ 22 516.20 (Veintidós mil quinientos dieciséis con 20/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendario. Cabe señalar que, la recepción de la precitada orden se llevó a cabo el 22.10.2019; por lo que, el plazo de ejecución del servicio se inició al día siguiente, esto es, el 23.10.2019.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2019, mediante Memorandum Múltiple N° 127-2019-MTC/20.2, la Oficina de Administración comunicó a las distintas áreas, subdirecciones y dependencias de la Entidad que, se ha dispuesto un cronograma interno con los plazos máximos para, entre otros, remitir información correspondiente a los expedientes de pago destinados al Área de Contabilidad y Finanzas, teniendo como fecha límite para ello, el 16.12.2019;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2019, la proveedora presentó la Carta N° 005-2019/CAS ante la Entidad, a fin de remitirle el Informe N° 002-2019/CAS de fecha 11.12.2019, en el cual detalló las actividades realizadas correspondientes al Segundo Entregable del servicio. Asimismo, adjuntó entre otros, la documentación sustentatoria de dicho producto, así como, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-8 de fecha 10.12.2019, por el monto de S/ 11 258.10 (Once mil doscientos cincuenta y ocho con 10/100 Soles);

Que, con fecha 13 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 116-2019-MTC/20.22.4.1/DMMA, la Especialista Legal y el Administrador de Proyectos de la Subdirección de Derecho de Vía comunicaron al Subdirector de la misma que, después de la revisión de la documentación sustentatoria del Segundo Entregable, se ha podido comprobar que éste cumple con lo establecido en el ítem 7 de los Términos de Referencia del servicio; por lo que, recomendaron, previa aprobación de la Subdirección, remitir dicho producto al Área de Logística, a fin de que se continúe con el trámite de pago respectivo;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, mediante Memorandum N° 18454-2019-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía, bajo su condición de área usuaria, otorgó la conformidad al Segundo Entregable del servicio y autorizó su respectivo pago por el monto de S/ 11 258.10 (Once mil doscientos cincuenta y ocho con 10/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Asimismo, agregó que dicho egreso deberá ser con cargo al Nemónico 0620 00001 0256550 PACRI CORREDOR VIAL APURIMAC – CUSCO, TRAMO III: PUENTE ICHURAY – PUENTE SAYHUA, con Nota N° 04290, del Informe N° 5192-2019- MTC/20.4 de fecha 18.10.2019. Siendo ello así, para efectos del pago, anexo el Formato N° 09 de la Directiva N° 001-2018-MTC;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, mediante proveído, el Área de Contabilidad y Finanzas devolvió el expediente de pago del Segundo Entregable del servicio a la Subdirección de Derecho de Vía, formulándole tres (3) observaciones a la documentación sustentatoria; por lo que, le requirió el levantamiento de aquellas, teniendo en cuenta los plazos previstos para el cierre del ejercicio fiscal 2019;





Resolución Jefatural de Administración

N° -131-2020-MTC/20.2

Lima, 30 de octubre 2020

Que, con fecha 24 de enero de 2020, mediante Informe N° 611-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – OPP, en atención al requerimiento formulado en el Memorándum N° 374-2020-MTC/20.22.4 de fecha 15.01.2020, le comunicó a la Subdirección de Derecho de Vía que, la Entidad cuenta con los recursos económicos para efectuar los pagos correspondientes al PACRI Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo III, Puente Ichuray – Puente Sayhua, cuyo importe total asciende a S/ 1 072 421.27 (Un millón setenta y dos mil cuatrocientos veintiuno con 27/100 Soles). Siendo ello así, le remitió la Certificación de Crédito Presupuestal 2020 por el precitado monto, adjuntando diversas Notas, entre ellas, la correspondiente al N° 1136, por el monto de S/ 11 258.10 (Once mil doscientos cincuenta y ocho con 10/100 Soles), destinada para los gastos derivados de la Orden de Servicio N° 0002364-2019;

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, mediante Carta N° 02-2020/CAS, la proveedora emplazó a la Entidad a realizar el pago pendiente del Segundo Entregable de la Orden de Servicio N° 0002364-2019 cuyo monto asciende a S/ 11 258.10 (Once mil doscientos cincuenta y ocho con 10/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, toda vez que aquel, hasta la fecha, no sido abonado a su cuenta bancaria señalada para tal efecto. Adicionalmente, requirió que no se extienda más la demora en realizar la respectiva contraprestación, dado que han transcurrido más de 45 (cuarenta y cinco) días calendario desde que presentó dicho producto, el cual, incluso, cuenta con la conformidad correspondiente;

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, mediante Informe N° 024-2020-MTC/20.22.4/DMMA, la Especialista Legal, así como, la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial de la Subdirección de Derecho de Vía, concluyeron, después de haber revisado la documentación del expediente de pago del Segundo Entregable del servicio, que ésta cumple con todos los requisitos regulados en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, para proceder con la emisión del resolutivo, a través del cual se apruebe como devengado dicho producto. Siendo ello así, recomendaron al Subdirector de la referida área usuaria que, el expediente en cuestión sea derivado a la Oficina de Administración, para continuar con el trámite respectivo. Cabe precisar que, en dicho informe, se indicó que no se procedió con el pago, toda vez que, el Área de Contabilidad y Finanzas formuló observaciones a la documentación sustentatoria;

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 2641-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía solicitó a la Oficina de Administración emita el resolutivo correspondiente al Reconocimiento de Crédito Devengado del ejercicio presupuestal 2019, a favor de la proveedora, por el pago pendiente del segundo y último entregable de la Orden de Servicio N° 0002364-2019, por un importe total de S/ 11 258.10 (Once mil doscientos cincuenta y ocho con 10/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Para mayor sustento de dicho pedido, adjuntó entre otros documentos, el referido Informe N° 024-2020-MTC/20.22.4 de fecha 18.02.2020;



Que, con fecha 25 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 794-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente del Segundo Pago del servicio al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que sustente cada una de las tres (3) observaciones anotadas en la Hoja de Trámite del Exp. N° E-181894-2019/SEDCEN, las cuales están referidas a: i) la falta de los boletos de pasajes aéreos que acredite la Estructura de Costos: Cusco – Lima – Cusco y gastos de permanencia; ii) la elaboración de un cuadro detallado en el Informe de Conformidad acerca de la composición del importe a pagar por dicho producto; y, iii) la realización de los ajustes (descuento) en el Recibo por Honorarios Electrónico de la proveedora, en caso, no se sustente los gastos de los pasajes aéreos en el período del Segundo Entregable; por lo que, le solicitó a la precitada área que justifique dichas observaciones, a efectos de que, la Subdirección de Derecho de Vía proceda a subsanarlas;

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante Memorándum N° 117-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas comunicó al Área de Logística que, las observaciones hechas al expediente de pago del Segundo Entregable del servicio, se sustentan en las disposiciones contempladas en los Términos de Referencia, específicamente, en los numerales 5, 6, así como, en los puntos B.3, B.4 y B.5 del Anexo 1 (Estructura de Costos); por lo que, devolvió dicho expediente para su evaluación en el trámite de emisión de la Resolución Jefatural de Administración de devengado;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, mediante Memorándum N° 1125-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística derivó el expediente de pago del Segundo Entregable del servicio a la Subdirección de Derecho de Vía, a fin de que, en su condición de área usuaria, proceda a subsanar cada una de las tres (3) observaciones formuladas por el Área de Contabilidad y Finanzas en el Memorándum N° 117-2020-MTC/20.2.2 de fecha 12.03.2020. Siendo ello así, le requirió el levantamiento de dichas observaciones, a efectos de poder continuar con el trámite respectivo;

Que, con fecha 04 de junio de 2020, mediante Carta N° 03-2020/CAS, la proveedora, en atención al correo electrónico remitido por el personal de la Subdirección de Derecho de Vía, realizó el levantamiento a las observaciones hechas al expediente de pago del Segundo Entregable del servicio, precisando, entre otros, que: i) no se le solicitó ningún documento que sustente la compra de los implementos de seguridad establecidos en el punto B.3 de su Estructura de Costos, dado que estos fueron adquiridos hace más de 8 meses; y, ii) cuenta con la documentación pertinente, a través de la cual sustenta la autorización de viaje a la ciudad de Lima, así como, la permanencia en la misma durante los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2019, a excepción del viaje de regreso a la ciudad de Cusco dado que, a pedido de la Especialista Legal del área usuaria, le solicitó que continuara con sus actividades en la Sede Central hasta la fecha de culminación de su contrato. Finalmente, requirió que, se atienda su descargo y se realice el pago respectivo, el cual cuenta con un atraso de casi 6 meses;

Que, con fecha 25 de agosto de 2020, mediante Informe N° 089-2020-MTC/20.22.4/DMMA, la Especialista Legal y la Jefatura de Gestión de Infraestructura Vial de la Subdirección de Derecho de Vía comunicaron al Subdirector de la misma que, habiéndose subsanado las observaciones formuladas al expediente de pago del Segundo Entregable del servicio, resulta necesario que se continúe con el trámite de emisión de la Resolución Jefatural de Administración, conforme lo contempla el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, a fin de reconocer como gasto del ejercicio del año 2019, la suma de S/ 10 966.31 (Diez mil novecientos sesenta y seis con 31/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, a favor de la proveedora. Asimismo, precisaron que, la reducción del monto a pagar obedece a que, al no contarse con el pasaje de retorno (Lima-Cusco), como se indica en la Estructura de Costos de los Términos de Referencia, se solicitó a la proveedora que emita un nuevo comprobante de pago, siendo éste, el Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-19 de fecha 25.08.2020, por el precitado monto;

Que, con fecha 28 de agosto de 2020, mediante Memorándum N° 6332-2020-MTC/20.22.4, la Subdirección de Derecho de Vía remitió al Área de Logística el expediente de pago del Segundo Entregable del servicio, a fin de proseguir con la gestión del Reconocimiento de Crédito Devengado 2019, a favor de la proveedora, por un importe total de S/ 10 966.31 (Diez mil novecientos sesenta y seis con 31/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, por concepto de saldo a cancelar por el producto antes





Resolución Jefatural de Administración

N° -131-2020-MTC/20.2

Lima, 30 de octubre 2020

mencionado. Adicionalmente, precisó que, dicho egreso será a cargo del Nemónico/Finalidad 0385 00001 0256550 PACRI CORREDOR VIAL APURIMAC – CUSCO, TRAMO III: PUENTE ICHURAY – PUENTE SAYHUA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO; COTABAMBAS; APURIMAC, NOTA N° 01136, del Informe N° 611-2020- MTC/20.4 de fecha 24.01.2019;

Que, con fecha 01 de septiembre de 2020, mediante Memorándum N° 2478-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente del pago pendiente del Segundo Entregable de la Orden de Servicio N° 0002364-2019 al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta, dentro de su ámbito de competencia emita su conformidad, en caso así corresponda, respecto a la solicitud de Reconocimiento de Crédito Devengado 2019, a favor de la proveedora y con ello, se pueda continuar con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Memorándum N° 190-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas comunicó al Área de Logística la conformidad a la documentación presentada por el área usuaria, a fin de que se emita el resolutivo para el reconocimiento de gastos del ejercicio anterior;

Que, con fecha 29 de octubre de 2020, el Área de Logística mediante Informe Técnico N° 046-2020-MTC/20.2.4, consideró procedente el reconocimiento de crédito devengado 2019, a favor de la proveedora, la Abog. CRISTABEL ARIZA SALAZAR, por el importe total de S/ 10 966.31 (Diez mil novecientos sesenta y seis con 31/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, toda vez que, según indica, existe una obligación de pago de parte de PROVÍAS NACIONAL y cumple con lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM; por lo que, recomendó continuar con los trámites conducentes para el reconocimiento de crédito devengado en cuestión;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones del Área de Logística y de la Oficina de Administración; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019, a favor de la proveedora, la Abog. CRISTABEL ARIZA SALAZAR, por un importe total de S/ 10 966.31 (Diez mil novecientos sesenta y seis con 31/100 Soles), incluidos los impuestos de ley, en virtud, del pago pendiente del Segundo Entregable del “*Servicio Especializado Legal en campo para la gestión de adquisición por trato directo de predios afectados por la ejecución del proyecto: Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac – Cusco, Tramo III (Brigada 2), Puente Uchuray – Puente Sayhua*”, recaído en la Orden de Servicio N° 0002364-2019 de fecha 22.10.2019, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.- Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Derecho de Vía para que realice la notificación a la interesada, así como, las gestiones de abono que correspondan.

Artículo 4.- Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese,

CPC. JACQUELINE GARCÍA OLAVARRÍA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PROVIAS NACIONAL

